

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informándole que el abogado nombrado declinó su designación; toda vez que, actualmente cuenta con más de cinco (5) procesos en los que actúa como defensor de oficio.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 1º de agosto de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PENSILVANIA
Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 455

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	GLORIA ESPERANZA BEDOYA CARDONA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00100-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el abogado GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA, designado como apoderado de pobre de la señora GLORIA ESPERANZA BEDOYA CARDONA mediante auto del 24 de julio del presente año, no puede aceptar el cargo, toda vez que actualmente cuenta con más de cinco (5) procesos en los que actúa como defensor de oficio, para lo cual aportó las certificaciones respectivas, se procederá a nombrar un nuevo abogado para que funja como defensor de la solicitante en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor JOSE ALBEIRO RIOS OSPINA.

Para ello, se designará a la **Dra. MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE** quien ha obrado como abogada en asuntos civiles dentro del Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS:**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR apoderado de pobre de la solicitante a la abogada **MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.275.160 y tarjeta profesional No. 91.434 del C.S.J, correo electrónico: mdca10@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFICAR el nombramiento a la profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 055 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 2 de agosto de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af777146b1b49c5548cf1ac3e17ce8d152b0899e3aec93592d630dce98602668**

Documento generado en 01/08/2023 12:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>